



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 202  
Santa Marta, octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

OFICIO No. 1804

Señores:  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL MAGDALENA  
Santa Marta (Magdalena)

Referencia: TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Accionante: ENDER DAVID EGURROLA PEDRAZA  
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-DIRECCIÓN GENERAL  
Vinculados: MINISTERIO DE TRABAJO, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL  
MAGDALENA, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN, AMPARO DE JESÚS CAMPO PABÓN y OTROS.  
Radicado: 47001 31 10 003 2017 00 055 00

Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico que este juzgado en providencia de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017), dispuso:

**"PRIMERO. AMPARAR** por vía de tutela, los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el derecho al trabajo, el derecho de acceso a cargos públicos, y el derecho a la igualdad, del señor ENDER DAVID EGURROLA PEDRAZA, que fuera vulnerado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-DIRECCIÓN GENERAL, SENA-REGIONAL MAGDALENA, tal como se vio en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-DIRECCIÓN GENERAL, SENA-REGIONAL MAGDALENA, para que si aún no lo ha realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a incluir al señor Ender David Egurola Pedraza, identificado con la C.C. No. 84 456 340 de Santa Marta, solicitud No. 2284811 en el listado definitivo para el cargo de Instructor Grado 1-20- Programa AGROSENA del CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA – REGIONAL MAGDALENA de la Convocatoria SENA-PLANTA TEMPORAL 2017. Inclusión que deberá estar acorde al puntaje máximo que obtuvo el actor dentro de tal convocatoria.

En el mismo término, El SENA, deberá proveer tal empleo temporal, atendiendo y respetando el puntaje máximo que obtuvo el actor en dicha convocatoria, por consiguiente deberá dejar sin efectos los nombramientos que hubiere efectuado con fundamento en el listado definitivo donde no aparecía incluido el señor ENDER DAVID EGURROLA PEDRAZA; debiendo proceder a expedir el respectivo acto administrativo de nombramiento del actor y darle posesión al mismo, como quiera que obtuvo el máximo puntaje, sin que existiera empate con ningún otro concursante, con fundamento en los términos de la respectiva convocatoria pública.

**TERCERO. DESVINCÚLESE** de este trámite a la MINISTERIO DE TRABAJO, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

**QUINTO.** En caso de no ser impugnado el presente pronunciamiento remítase el expediente a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión, de conformidad con el inciso segundo del Art. 32 del decreto 2591 de 1991".

**Se le recuerda a El SENA que debe notificar a las personas que aparecen en el folio 190 reverso por cuanto en sus archivos militan las direcciones de los mismos.**